

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se dictan normas en relación con las declaraciones a presentar por la Contribución Territorial Urbana y se adoptan modelos oficiales a tal fin.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1294/1965, de 20 de mayo, ha determinado que las declaraciones de alta o de aumento de capacidad contributiva de las fincas sujetas a la Contribución Territorial Urbana se presenten en todo caso en la Administración de Contribución Territorial de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, y que el pago del importe de la liquidación que proceda practicar hasta fin del ejercicio en que se hayan producido se realice por ingreso directo en el Tesoro.

La conveniencia de que los servicios tributarios se produzcan del modo más eficaz para la Administración y con la menor molestia para el contribuyente aconseja establecer normas concretas de regulación de este servicio en las oficinas provinciales, así como la adopción de modelos oficiales de las referidas declaraciones como de las restantes a presentar por los contribuyentes.

En virtud de lo expuesto y de la facultad conferida por el artículo quinto del Decreto anteriormente citado, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Impuestos Directos, se ha servido disponer:

Primero.—1 Todas las declaraciones a presentar por los contribuyentes en relación con la Contribución Territorial Urbana se efectuarán por triplicado, en impreso ajustado a los modelos que, como anexos, se acompañan a la presente Orden.

2. Siempre que la declaración se ajuste al modelo oficial y contenga, en su caso, los datos precisos para la práctica de la liquidación tributaria procedente, será admitida por el encargado del servicio. En otro caso, se le indicarán los datos omitidos, que necesariamente ha de consignar.

3 Uno de los ejemplares de la declaración será devuelto al presentador, debidamente sellado con el de la oficina receptora y con la indicación de la fecha de presentación.

4. Tan pronto sea practicada la liquidación provisional con arreglo a los datos contenidos en la declaración, se remitirá el tercer ejemplar al Servicio de Valoración Urbana, acompañado de una copia de la liquidación referida.

Segundo.—1 Las declaraciones de alta o de aumento de capacidad contributiva de las fincas sujetas a la Contribución Territorial Urbana se presentarán en la Administración de Contribución Territorial de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

2. Las restantes declaraciones podrán presentarse en las aludidas Administraciones o en los Ayuntamientos de los términos municipales en que las fincas radiquen, siempre que no se trate de población que sea capitalidad de Delegación o Subdelegación de Hacienda.

3. Para la debida identificación fiscal de la finca se acompañará el último recibo tributario satisfecho o fotocopia del mismo o, en su caso manifestación expresa de que dicha finca no estaba tributando.

Tercero.—Los plazos de presentación de las aludidas declaraciones serán los siguientes:

a) Tratándose de declaraciones por variación de características de orden económico, dentro del trimestre natural en que aquélla se produzca.

b) Las variaciones de características de orden físico que den lugar a aumento en la capacidad en renta deberán ser declaradas dentro de los treinta días naturales siguientes al de la terminación de las obras.

c) Las variaciones de orden jurídico se declararán dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que fuere abonada la liquidación practicada por los impuestos generales sobre sucesiones o transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, según los casos, o dictado el acto declaratorio de la exención de las mismas, cuando fuere procedente.

Cuarto.—La falta de presentación de las aludidas declaraciones, o el no efectuarla dentro de los plazos señalados en el apartado anterior, será calificada como infracción tributaria y

debidamente sancionada en la forma y cuantía establecidas en la Ley General Tributaria.

Quinto.—Tratándose de las declaraciones de alta o aumento de capacidad contributiva de fincas urbanas, a que se refiere el Decreto 1294/1965 de 20 de mayo, el ingreso de la deuda tributaria que aquéllas produzcan se ajustará a las siguientes normas:

1.^a El presentador de la declaración firmará una diligencia contenida en aquélla en la que se dé por enterado de que el mismo día de mes siguiente o el primero hábil, de ser éste festivo, deberá comparecer para recibir la notificación de la liquidación, y de que, si no comparece, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales.

2.^a La Administración de Contribución Territorial, atendiendo a plazo de notificación tácita a que se refiere la norma anterior, practicará la liquidación provisional que proceda efectuar hasta fin del ejercicio en que se haya producido.

3.^a Personado el interesado o mandatario el día señalado para recibir la notificación debida, se le entregará ésta con la advertencia de la obligación de satisfacer su importe en el plazo de los quince días hábiles siguientes, así como la expresión de los recursos legales que pudiere interponer en caso de disconformidad con la liquidación practicada.

Si el interesado o mandatario no compareciese a oír la notificación, aun considerando la validez de la misma, se le enviará por correo el ejemplar a tal fin destinado, a efectos informativos.

En los casos en que la Administración no pudiere notificarle la liquidación en la fecha señalada, por no haberse ésta efectuado, se le advertirá que, en su día, le será notificada en su domicilio con arreglo a los preceptos generales tributarios que regulan las notificaciones expresas.

4.^a Cuando por la fecha de presentación de estas declaraciones las nuevas bases no pudieren llevarse al documento cobratorio del año siguiente, las diferencias tributarias correspondientes al citado ejercicio serán recaudadas por el Tesoro mediante recibos complementarios, hasta que tales diferencias se reflejen en el Padrón de la Contribución.

5.^a El ingreso en el Tesoro de las cantidades liquidadas podrá efectuarlo el contribuyente, a su elección, en la Depositaria de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, por giro postal tributario, enviando por correo talón de c/c o por cualquiera de los medios autorizados, a través de Entidad bancaria o Caja de Ahorros.

6.^a Si algún ingreso no fuese realizado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación expresa o tácita, la Intervención expedirá y remitirá a la Tesorería de Hacienda certificación de descubierto para su cobro en procedimiento ejecutivo.

Sexto.—En los casos en que las declaraciones sean presentadas acompañadas de petición de exención, bonificación o reducción, formuladas con los requisitos debidos, se aplicarán éstas, a título provisional, sin que ello prejuzgue el acuerdo que deba adoptarse una vez efectuada la comprobación y emitidos los informes reglamentarios a estos fines.

En estos casos, la liquidación por ingreso directo que la Administración ha de practicar, según la norma segunda del número quinto de la presente Orden, se llevará a cabo teniendo en cuenta los efectos provisionales de la exención, bonificación o reducción solicitada y la situación tributaria de la finca en la fecha del alta.

Séptimo.—Los preceptos de esta Orden ministerial serán de aplicación para las declaraciones referentes a variaciones de orden económico que se produzcan a partir del día 1 de julio del presente año y para las de orden físico o jurídico que tengan lugar desde la fecha de publicación de esta Orden, quedando exceptuadas, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto 1294/1965, de 20 de mayo, las determinadas por las revalorizaciones de renta en virtud de lo establecido en la Ley 40/1964, de 11 de junio, de Arrendamientos Urbanos y Decreto 4105/1964, de 24 de diciembre.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos para ajustar los libros y modelos unificados de liquidación en la Contribución Urbana y el proceso administrativo y de registración contable, establecidos por la Orden Circular de 21 de diciembre de 1957, de acuerdo con las disposiciones promulgadas con posterioridad a esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

CU-4

Referencia catastral (1)
N°
.....
.....

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

LOCALIDAD (2)

PROVINCIA

SITUACION DE LA FINCA (3)

DECLARACION POR (4)

CONTRIBUYENTE (5)

N. Identidad (6)

.....

Domicilio de pago (7)

Notificación (8)

..... (9), figura en el Padrón de 19....., N.º BASE LIQUIDABLE ptas.

LINDEROS (10):

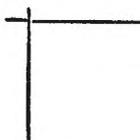
Frente Longitud m.

Derecha Longitud m.

Izquierda Longitud m.

Fondo Longitud m.

CROQUIS DE SITUACION (11)



(12) Num. de orden	(13) Destino	Protección estatal					(14) Renta anual máxima exigible Pesetas	(15) Valor parcial Pesetas	(16) Coeficiente proporcional %
		%	Fecha de comienzo	Período Años					
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
VALOR TOTAL								100	

D.
 en calidad de con domicilio en
 calle núm. D. N. Identidad
 hace constar que los datos contenidos en la presente DECLARACION son los que corresponden a la
 finca de referencia.

..... de de 19.....
 EL DECLARANTE

DILIGENCIA por la que se hace constar que el
 presentador de la declaración, sujeto pasivo tributa-
 rio, o su mandatario queda enterado de que el
 día del mes de próximo,
 en horas hábiles de oficina, deberá comparecer para
 recibir la notificación de la liquidación practicada
 y de que si no comparece se le tendrá por noti-
 ficado a todos los efectos legales

..... de de 19...
 EL PRESENTADOR, EL ENCARGADO DEL SERVICIO.

ANEXO AL MODELO DE IMPRESO CU-4

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACION POR ALTA O BAJA DE LAS FINCAS SUJETAS A LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Este modelo CU-4 se utilizará indistintamente para los casos de alta total en la Contribución Urbana como nuevas fincas sujetas a la misma, para la declaración de variaciones físicas resultantes de obras o transformaciones producidas para reflejar las variaciones económicas y de rendimientos, en los de baja total cuando la finca se agrega a otra mayor, cuando pasa a ser calificada vía pública, de uso y dominio público o finca rústica. En todos los casos se expresará en el cuerpo de la declaración el total de la nueva finca, con todos sus locales y características. Cada vez que se produzca alteración que motive la presentación de nueva declaración, con los nuevos datos, se repetirán todos los restantes que no han experimentado variación. El resultado total permitirá determinar las nuevas bases y su comparación con las que figuran en los documentos fiscales anteriores, que serán manifestadas al declarante en el plazo que se le señala en la última diligencia.

- (1) Referencia catastral.—A señalar por la Administración del Estado. Servirá para la identificación de las fincas a efectos fiscales.
 - (2) Localidad.—Se referirá a la del término municipal de situación de la finca y su provincia.
 - (3) Situación de la finca.—Calle, avenida, plaza, camino, etc., que exprese la referencia oficial municipal del lugar de emplazamiento y su numeración actual relativa.
 - (4) Declaración por alta o baja.—Se señalará según los valores declarados sean mayores o menores que los anteriores.
 - (5) Contribuyente.—Nombre del propietario legal. Cuando éste no coincida con el que figura en Padrón se le advertirá de la obligación de declarar la transmisión.
 - (6) Identidad.—Las Sociedades indicarán su número de identificación fiscal. Las personas físicas españolas consignarán el número del Documento Nacional de Identidad; los extranjeros, su nacionalidad y su año de nacimiento.
 - (7) Domicilio de pago.—Se reseñará el domicilio del contribuyente, o en su caso la cuenta dispuesta en la Entidad colaboradora de recaudación de tributos.
 - (8) Domicilio de notificación.—Se expresará el domicilio donde el propietario desea se le notifiquen los resultados, variaciones e información que pudiera resultar. En el caso de no ser el del mismo propietario se expresará, además, el nombre del titular, domicilio, Sociedad, Entidad representante o titular.
 - (9) Si o no figura en el Padrón (año del mismo) con el número o números de orden (el que aparece en el último recibo de contribución) y la base liquidable que en el mismo se señala.
 - (10) Linderos.—Se indicarán en orden a su frente desde la vía pública de situación que se cita (3), a derecha e izquierda entrando y fondo, reseñando el nombre de los propietarios o vías colindantes y la longitud del lindero.
 - (11) Croquis de situación.—Se indicará gráficamente la situación en relación a esquinas de calles, cruce de caminos, puntos kilométricos o puntos singulares que puedan servir de referencia para la identificación de la finca en aquellos casos en que no sean suficientes los datos referidos en el número (3).
 - (12) Locales.—Se referirán todos y cada uno de los locales que componen la propiedad del declarante en cada inmueble, según las plantas que lo formen: S, Sótano; SS Semisótano; B, Bajos; 1.º, primer piso; 2.º, segundo piso, y así sucesivamente. En caso de alguna planta intermedia, entreplanta o altillo se referirá con la denominación de la principal y se le agregará bis, o sea B bis, 1.º bis. Podrá ser también la denominación total cuando se comprenda la totalidad de la finca a un solo uso y sin que puedan distinguirse variaciones en los sucesivos detalles que se solicitan. Los espacios descubiertos o suelo, con o sin uso propio, se indicarán con la letra E. A la notación de planta se le agregará un número correlativo, según los locales independientes que en ella existan; así: B.1, B.2, B.3, o 1.1, 1.2, 1.3. Cuando el número de locales exceda de los que permita el modelo de declaración se unirán impresos auxiliares utilizando el mismo modelo y siguiendo orden correlativo en la numeración de los locales.
 - (13) Destino.—Se especificará el de cada uno de los locales que se detallan.
 - (14) Protección estatal.—Se expresará para cada uno de los locales afectados por la Ley de protección el porcentaje de la reducción contributiva que le corresponde, el período de duración y la renta anual máxima exigible, entendiéndose que es libre cuando ésta no se refiera.
 - (15) Valor parcial.—En los locales de protección estatal en que la calificación lleve consigo la fijación del valor en venta se consignará el que determine el documento oficial de calificación. En los otros casos el propietario expresará el valor que supone a cada uno de los locales reseñados a título de comparación entre ellos.
 - (16) Coeficiente de proporcionalidad.—Representa el porcentaje del valor parcial de cada local con respecto al valor total. El declarante no precisará cumplimentar la presente casilla si ha expresado todos y cada uno de los valores parciales de la casilla anterior y viceversa, al ser consecuencia los unos de los otros. Cuando se acompañe la declaración complementaria CU-5 los coeficientes coincidirán con los que en aquélla se expresen.
 - (17) Fecha de contrato.—Se señalará la fecha del contrato de arrendamiento. Los propietarios que utilicen el local que se reseña anotarán USO PROPIO.
 - (18) Renta anual.—Se expresará la renta anual que le corresponda a cada local. Los propietarios que ocupan alguno de los locales reseñados expresarán las rentas susceptibles de producir por comparación en semejanza de locales que en la finca existan sujetos a arrendamiento.
 - (19) Servicios.—Se indicará (sí o no) los suministros y servicios de agua, ascensor y calefacción cuyo coste o gasto que producen están incluidos en el precio del arrendamiento.
 - (20) Total descuentos.—Se determinará, según señala el artículo 33 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932, más los incrementos resultantes de los servicios que se definen en el número anterior.
 - (21) Base imponible.—Será el resultado de la deducción del porcentaje de descuentos antes señalados en las rentas anuales percibidas.
 - (22) Base liquidable.—En los casos en que la finca esté acogida a la protección estatal y goce de determinados beneficios fiscales de la base imponible, se deducirá el porcentaje señalado hasta obtener la base liquidable. En los demás casos ambas bases coincidirán.
 - (23) Observaciones.—Se expresará cualquier particular circunstancia que permita aclarar cualquiera de los números anteriores.
 - (24) Declaración.—Se formulará por el propietario de la finca, su representante autorizado o quien con poder bastante se considere obligado. Cuando corresponda a una propiedad común entre varios propietarios presentará la declaración el Presidente de la Comunidad y agregará la relación de los propietarios que la forman, y en su caso las fincas urbanas a las que se halla vinculada la parte común que se declara. En los casos de nueva construcción o de alteración física del inmueble se acompañará siempre el modelo impreso CU-5, relativo a la descripción de las características físicas de la finca resultante.
- Por la Administración se podrán efectuar las comparaciones precisas y solicitar los datos y documentos que estime necesarios en confirmación de los extremos declarados. Se acompañará en su caso el último recibo de Contribución que obre en poder del contribuyente a los efectos de cotejar los extremos reseñados en el número (9).
- (25) Diligencia.—Se hará constar la fecha en que el declarante debe comparecer ante la Administración para recibir la notificación de la liquidación practicada, entendiéndose que de no hacerlo se entenderá válida aquélla y su copia le será enviada por correo.

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

CU-5

Referencia Catastral (2)
 N.º

LOCALIDAD PROVINCIA

Situación

Contribuyente N.º Identidad

Núm. (3)	Superficie (4)		Piezas habitables (5)		(6)	(7)	(8)	(9)
	Local	Cubierta m²	Descubierta m²	De 5 a 9 m²				
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
M² TOTALES								

CARACTERISTICAS FISICAS

DE SUELO

- Superficie ¹⁰ ... m²
- Edificabilidad máxima ¹¹ ... m²/m²
- Uso de la zona ¹² ...
- Servicios urbanos ¹³:
- * Tipo de pavimento ...
- * Red de alcantarillado ...
- * Red de agua potable ...
- * Red eléctrica a tensión de consumo ...
- * Alumbrado público ...
- * Gas ...
- Topografía ¹⁴ ...
- Calidad del subsuelo ¹⁵ ...

DE LA CONSTRUCCION ¹⁶

- Edificación ...
- Estructura ...
- Forjados ...
- Cubierta ...
- Solados ...
- Carpintería ...
- Revestidos ...
- Fachadas ...
- Instalaciones y servicios generales:
- Ascensor ...
- Montacargas ...
- Calefacción central ...
- Agua corriente central ...
- Aire acondicionado ...
- Refrigeración ...

FECHAS:

- De iniciación de las obras ¹⁷ ...
- De final de obras ¹⁸ ...
- de de 19.....

El técnico facultativo

(20)
PLANO A ESCALA O
CROQUIS ACOTADO

(21)
FOTOGRAFIA

ANEXO AL MODELO DE IMPRESO CU-5

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO DE IMPRESO EN EL QUE SE EXPRESAN LA RELACION DE CARACTERISTICAS FISICAS DE LA FINCA URBANA QUE SE DECLARA A LOS EFECTOS DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

- (1) La presentación del impreso CU-5, en el que se expresan características físicas de la finca urbana que es objeto de declaración, será obligatoria en los casos de altas en la Contribución y en las variaciones producidas en aquéllas por alteraciones en la construcción. Irá unido al modelo CU-4, y se cumplimentará según los números siguientes:
- (2) Referencia catastral.—A rellenar por la Administración del Estado, y se corresponderá con la numeración referida en el resto de documentos catastrales y fiscales. Los datos de situación y nombre del contribuyente serán iguales a los que figuran en la declaración CU-4.
- (3) Número de orden y locales.—El orden y denominación de cada uno de los locales que forman la propiedad serán los mismos que se hayan declarado en el modelo CU-4.
- (4) Superficie.—Se expresará en metros cuadrados, con independencia la parte cubierta y la descubierta.
- (5) Piezas habitables (exclusivo para viviendas).—Se expresará según el número de habitaciones de vivir de cada vivienda, clasificadas según la superficie, de 5 a 9 metros cuadrados o mayores de 9 metros cuadrados.
- (6) Baños.—Se anotará el número de habitaciones completas dedicadas a este fin en cada local, con los aparatos e instalaciones mínimas de bañera o baño, aseo y lavabo.
- (7) Aseos.—Se incluirán aquellas piezas independientes que consten por lo menos de un WC y un lavamanos, pudiendo, además, tener otros aparatos, como ducha, polibán, bidé, etc., sin estar comprendidos en el número anterior.
- (8) Calefacción.—Se indicará si el local posee instalación de calefacción individual por agua, aire, vapor formando parte y con carácter fijo del inmueble.
- (9) Coeficiente de proporcionalidad en relación con el valor total del inmueble.—Se expresará el tanto por ciento que calcula corresponde al valor de cada uno de los locales en relación con el del total del inmueble. Estos datos técnicos se utilizarán por el propietario para cumplimentar la casilla semejante en el modelo CU-4.
- (10) Características físicas del terreno.—Superficie: La totalidad de la finca en metros cuadrados.
- (11) Edificabilidad máxima.—Se expresará el coeficiente máximo de edificabilidad en metros cúbicos por metro cuadrado que le corresponde según el plan de Ordenación Urbana o, en su defecto, el promedio que resulte de las edificaciones existentes en la unidad urbana en que se halle emplazada la finca en caso de zonas urbanas totalmente edificadas, o bien considerando la altura de los edificios igual a la anchura de las calles y un fondo edificable de quince metros.
- (12) Uso de la zona.—Se consignará la que le corresponde según el plan de Ordenación Urbana vigente o, en otro caso, de acuerdo con sus principales características: comercial, residencial, industrial, especial, mixta o de reserva.
- (13) Servicios urbanos.—Se especificarán estos según lo que se expresa en el impreso.
- (14) Topografía del terreno.—En el caso de que sea suelo sin edificar, se expresará si el terreno está nivelado, es accidentado o muy accidentado.
- (15) Calidad del subsuelo.—Se expresará como bueno, regular o malo, según que los sistemas de apoyo de cimientos sean normales, precisen mayores ensanchamientos de base o requieran procedimientos especiales de fundación.
- (16) Características físicas de la construcción.—Se reseñarán muy brevemente los conceptos que se expresan, refiriéndose a la edificación, según sea la situación, como edificio aislado o entre medianerías, y a los sistemas constructivos o materiales que mejor definan el conjunto.
- (17) Fecha de iniciación de las obras.—Se referirá la que corresponda cuando aquéllas sean de nueva planta o la fecha aproximada de la construcción primitiva cuando sean de ampliación o de reforma.
- (18) Fecha de final de obras.—Se expresará la fecha de terminación de las obras, que coincidirá con la de utilización de la finca y la de su capacidad de rendimiento.
- (19) Firmará el resumen de características el técnico facultativo director de las obras realizadas, el conservador de la casa o el que el propietario designe a tal efecto. En caso de no haber en la localidad facultativo titulado, podrá ser suplido el requisito con la firma de algún práctico especialista o del mismo propietario.
- (20) Plano a escala o croquis acotado.—Se definirá la finca gráficamente en su planta total y sus partes componentes, el número de plantas de cada bloque de edificación y el destino principal de cada unidad.
- (21) Fotografía.—Se incluirá copia fotográfica de la fachada principal o del conjunto de la finca en tamaño 6×6 ó 6×9 centímetros, pegada o cosida al impreso.

CU-6

Referencia Catastral (1)
N.º
.....
.....

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

LOCALIDAD PROVINCIA

SITUACION DE LA FINCA

DECLARACION POR TRANSMISION DE DOMINIO

CONTRIBUYENTE A CUYO NOMBRE FIGURA

N.º Identidad (1)

.....

Padrón de 19..... (2), Núm. Base liquidable

Documento que origina la transmisión (3) de fecha

otorgada entre el Notario D. de

presentada en la Delegación de Hacienda de en fecha

para

CONTRIBUYENTE A CUYO NOMBRE DEBE FIGURAR

N.º Identidad (1)

.....

Domicilio de pago

Notificación

D.

con domicilio en

D. N. de Identidad núm., en calidad de

del propietario de la finca reseñada, solicita la oportuna toma de razón de los datos que
figuran, y efectos consiguientes.

..... de de 19.....

EL DECLARANTE,

NOTAS. (1) El número de Identidad se corresponderá con el del Documento Nacional de Identidad para las personas físicas; el de Identidad fiscal, para las Sociedades, y la nacionalidad y fecha de nacimiento, para los extranjeros

(2) Los datos de Padrón serán los que figuran en el recibo del último semestre, que se presentará para su cotejo debido.

(3) El documento que origina la transmisión puede ser escritura de compraventa, de cesión, manifestación de herencia, etc.

CU-7

Referencia Catastral (1)
N°
.....
.....

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

LOCALIDAD PROVINCIA

SITUACION DE LA FINCA (2)

DECLARACION POR SEGREGACION O DIVISION DE FINCA

CONTRIBUYENTE A CUYO NOMBRE FIGURA

N.º Identidad (3)

.....

Padrón de 19....., N.º Base liquidable

D., con domicilio en

....., D. N. de Identidad núm.

como (4) propietario de la finca total, DECLARA haber efectuado la enajenación de las partes de la misma que se indican al dorso, por lo que solicita cause BAJA en la Contribución Territorial Urbana en su situación reseñada, para dar lugar a las nuevas ALTAS resultantes (5).

..... de de 19.....

EL DECLARANTE,

NOTAS. (1) Referencia catastral a cumplimentar por la Administración.

(2) Situación de la finca: Calle, avenida, plaza o camino y su número.

(3) Las personas físicas referirán el nombre completo y el número del Documento Nacional de Identidad. Las Sociedades, su número fiscal. Los extranjeros, su nacionalidad y fecha de nacimiento.

(4) Propietario, apoderado, representante autorizado, etc.

(5) El propietario de la finca primitiva que continúe siéndolo de alguna de las partes de la misma deberá presentar la declaración complementaria de ALTA (modelo CU-4), expresiva de dicha parte de finca. Interesará de los nuevos propietarios la presentación de las altas restantes y les advertirá el haber presentado esta declaración de BAJA, y que en el caso de no producirse la oportuna declaración de ALTA de cada uno de ellos quedan incursos en las infracciones de comisión que regula la vigente legislación tributaria.

CU-8

Referencia catastral (1)
N.º
.....
.....

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

PROVINCIA MUNICIPIO

SITUACION DE LA FINCA

PROPIETARIO

Reseña del último recibo de Contribución (2):

Padrón 19..... N.º

Base liquidable ptas.

A nombre de

DECLARACION POR VARIACION DE RENTAS

D. D. N. Identidad

con domicilio en

como (4) propietario de la finca

DECLARA: Que las rentas anuales que percibe de cada uno de los locales que componen la propiedad son las que al dorso se expresan.

..... de de 19.....

EL DECLARANTE,

DILIGENCIA por la que se hace constar que el presentador de la declaración, sujeto pasivo tributario o su mandatario, queda enterado de que el día del mes de próximo, en horas hábiles de oficina, deberá comparecer para recibir la notificación de la liquidación practicada, y de que, si no comparece, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales.

..... de de 19.....

EL PRESENTADOR. EL ENCARGADO DEL SERVICIO.

OBSERVACIONES: Se utilizará este impreso exclusivamente para los casos en que se ha producido variación en las rentas de cualquiera de los locales que componen la finca urbana que se declara, siempre que no vaya acompañada de variación material por obras o destino, en cuyo caso corresponde su fórmula de la declaración CU-4 por alta o baja.

- (1) Referencia Catastral: a rellenar por la Administración.
- (2) Se acompañará al último recibo de contribución para su cotejo con las cifras que se reseñan.
- (3) Se presentará copia de la última declaración CU-4 formulada si la hubiere.
- (4) Propietario, Administrador, Gerente o representante autorizado.
- (5) Se reseñarán los locales por el mismo orden en que figuran en la declaración CU-4, de la que se tomarán el resto de datos, excepto aquellos que han experimentado la variación, que causarán las pertinentes alteraciones en los resultados liquidables.
- (6) La fecha del contrato será la del CU-4 en tanto no haya existido novación expresa del mismo, en cuyo caso se exhibirá el nuevo contrato a la presentación de la declaración.
- (7) Los servicios que se declararán serán aquellos que proporciona el propietario y cuyo precio se halle incluido en el contrato.
- (8) La fase liquidable anterior será la que figura en el último recibo de contribución urbana.
- (9) Se expresará la fecha desde la que procede la variación de renta que se declara

Locales	Destino	(6) Fecha de con- trato	Renta anual	Servicios (7)			Des- uento %	Base imponible Pesetas	Con- fira- ción %	Base liquidable Pesetas
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										

Suma

Desde (9) Base liquidable anterior (8)

..... Diferencia liquidable

.....